

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES



RESOLUCION EXENTA N° 1.804

SANTIAGO, 24 DE MARZO DE 2009

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
DEDUC. DTO	_____	

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

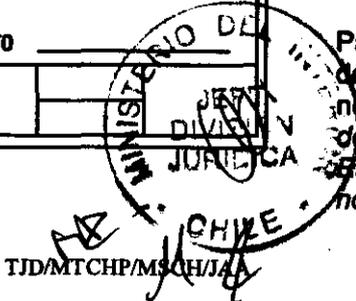
VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; El DFL N°1, publicado en el D.S. de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°008, de 27 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y, 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.

Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone en la letra a. de su numeral 6. que "como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados a: [...] establecer una norma general de participación [...]"



RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES"

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º: *"La presente norma general de participación ciudadana para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.*

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- i) **Derecho de las Personas a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- ii) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- iv) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, entre otros:



1. La cuenta pública anual.
2. El Consejo de la Sociedad Civil.
3. Sistema de Información

De la Cuenta Pública

Artículo 4º: El Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes realizará, durante el segundo trimestre de cada año y con posterioridad a la cuenta pública que realiza el Presidente de la República, un proceso de Cuenta Pública respecto de los últimos doce meses, con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 5º: El proceso de Cuenta Pública iniciará con una convocatoria que se hará desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes a una jornada de diálogo participativo con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Posteriormente, en dicha jornada, se expondrá de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública.

Sin perjuicio de lo anterior, con al menos 10 días de antelación a la jornada de diálogo, se elaborará un documento base que contendrá información relevante acerca de los puntos o materias a tratar en dicha jornada. Este documento deberá estar a disposición del público en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes y deberá difundirse a través de los medios electrónicos o impresos con que cuente dicha repartición.

Finalmente, y luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo, se publicará dentro de los 45 días siguientes, una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública. Este documento deberá ser difundido de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6º: El Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes podrá convocar, cuantas veces lo estime necesario, pero al menos una vez por semestre, Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo para tratar temas de su competencia en materia de drogas, con el objeto de acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por ella.

Los consejos estarán compuestos, además de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, quien lo presidirá, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por este Consejo.

Artículo 7º: Los consejos serán autónomos en sus decisiones y la Secretaría Ejecutiva deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 8º: Los consejos tendrán un secretario ejecutivo, provisto por el Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes.

Artículo 9º: La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición de cada consejo es la siguiente:

a) Siempre serán invitados a participar de los consejos que se convoquen los representantes de las instituciones públicas o privadas más representativas que trabajen en materia de drogas.

b) Además, deberán ser invitados a participar representantes de las instituciones públicas o privadas que tengan relación con las materias a las que se abocará el consejo.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales anteriores, no podrán estar invitados a formar parte del consejo más de treinta personas.

d) La invitación deberá ser notificada por el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes con al menos 30 días de antelación a la fecha en que se reunirá el Consejo.

Artículo 10°: Las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil serán de carácter público y se levantará un acta de ellas.

Sistema de Información Ciudadana

Artículo 11°: El Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 12°: La información señalada en el artículo anterior se dará a conocer al público en conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública y también por medios impresos y presenciales, como documentos insertos en publicaciones, entrevistas de radio, reuniones con la comunidad, entre otros.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES



RESOLUCION EXENTA N° 1.804

SANTIAGO, 24 DE MARZO DE 2009

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

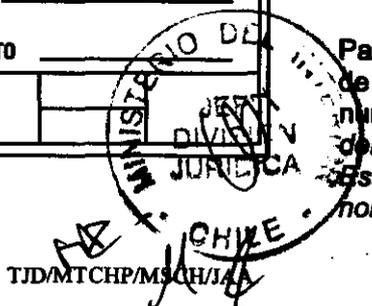
VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; El DFL N°1, publicado en el D.S. de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°008, de 27 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y, 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.

Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone en la letra a. de su numeral 6. que "como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados a: [...] establecer una norma general de participación [...]"



RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES"

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º: *"La presente norma general de participación ciudadana para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.*

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- i) **Derecho de las Personas a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- ii) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- iv) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, entre otros:



1. La cuenta pública anual.
2. El Consejo de la Sociedad Civil.
3. Sistema de Información

De la Cuenta Pública

Artículo 4º: El Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes realizará, durante el segundo trimestre de cada año y con posterioridad a la cuenta pública que realiza el Presidente de la República, un proceso de Cuenta Pública respecto de los últimos doce meses, con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 5º: El proceso de Cuenta Pública iniciará con una convocatoria que se hará desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes a una jornada de diálogo participativo con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Posteriormente, en dicha jornada, se expondrá de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública.

Sin perjuicio de lo anterior, con al menos 10 días de antelación a la jornada de diálogo, se elaborará un documento base que contendrá información relevante acerca de los puntos o materias a tratar en dicha jornada. Este documento deberá estar a disposición del público en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes y deberá difundirse a través de los medios electrónicos o impresos con que cuente dicha repartición.

Finalmente, y luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo, se publicará dentro de los 45 días siguientes, una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública. Este documento deberá ser difundido de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6º: El Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes podrá convocar, cuantas veces lo estime necesario, pero al menos una vez por semestre, Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo para tratar temas de su competencia en materia de drogas, con el objeto de acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por ella.

Los consejos estarán compuestos, además de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, quien lo presidirá, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por este Consejo.

Artículo 7º: Los consejos serán autónomos en sus decisiones y la Secretaría Ejecutiva deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 8º: Los consejos tendrán un secretario ejecutivo, provisto por el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

Artículo 9º: La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición de cada consejo es la siguiente:

- a) Siempre serán invitados a participar de los consejos que se convoquen los representantes de las instituciones públicas o privadas más representativas que trabajen en materia de drogas.
- b) Además, deberán ser invitados a participar representantes de las instituciones públicas o privadas que tengan relación con las materias a las que se abocará el consejo.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales anteriores, no podrán estar invitados a formar parte del consejo más de treinta personas.
- d) La invitación deberá ser notificada por el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes con al menos 30 días de antelación a la fecha en que se reunirá el Consejo.

Artículo 10°: Las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil serán de carácter público y se levantará un acta de ellas.

Sistema de Información Ciudadana

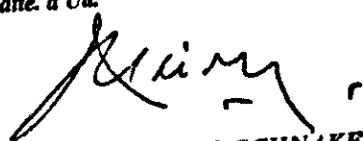
Artículo 11°: El Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 12°: La información señalada en el artículo anterior se dará a conocer al público en conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública y también por medios impresos y presenciales, como documentos insertos en publicaciones, entrevistas de radio, reuniones con la comunidad, entre otros.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


JORGE CLAISSAC SCHNAKE
*Jefe División Jurídica
Ministerio del Interior*